



Consejo de Seguridad

Distr. general
31 de diciembre de 2021
Español
Original: francés

Carta de fecha 14 de diciembre de 2021 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1533 \(2004\)](#) relativa a la República Democrática del Congo

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1533 \(2004\)](#) relativa a la República Democrática del Congo, en el que se reseñan las actividades realizadas por el Comité entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021. El informe, que fue aprobado por el Comité, se presenta de conformidad con lo dispuesto en la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad de 29 de marzo de 1995 ([S/1995/234](#)).

Le agradecería que tuviera a bien señalar la presente carta y el informe a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y disponer su publicación como documento del Consejo.

(Firmado) Abdou **Abarry**

Presidente

Comité del Consejo de Seguridad establecido
en virtud de la resolución [1533 \(2004\)](#) relativa
a la República Democrática del Congo



Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo

[Original: inglés]

I. Introducción

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021.
2. La Mesa del Comité estuvo integrada por Abdou Abarry (Níger), que ocupó la Presidencia, y por los representantes de Estonia y de San Vicente y las Granadinas, que ocuparon las Vicepresidencias.

II. Antecedentes

3. En virtud de su resolución 1493 (2003), el Consejo de Seguridad impuso un embargo de armas contra todos los grupos y milicias armados congolese y extranjeros que operaran en el territorio de Kivu del Norte y del Sur y de Ituri y contra los grupos que no fueran partes en el Acuerdo Global e Inclusivo sobre la Transición en la República Democrática del Congo. En virtud de su resolución 1533 (2004), el Consejo estableció el Comité y solicitó al Secretario General que, en consulta con este, creara un grupo de expertos para vigilar la aplicación del embargo de armas. El alcance del embargo fue modificado posteriormente en varias ocasiones, entre las cuales destaca la decisión que figura en el párrafo 2 de la resolución 1807 (2008) del Consejo de que las medidas relativas a las armas dejaran de aplicarse al Gobierno de la República Democrática del Congo. En el párrafo 3 a) de la misma resolución, el Consejo también aclaró que las medidas relativas a las armas no serían aplicables a los suministros de armas y material conexo, ni al adiestramiento y la asistencia técnica destinados exclusivamente a prestar apoyo a la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo o a ser utilizados por ella. En el párrafo 1 de su resolución 2136 (2014), el Consejo decidió que las medidas relativas a las armas no se aplicarían al suministro de armas y material conexo ni a la asistencia, asesoramiento o adiestramiento destinados únicamente a prestar apoyo a la Fuerza Operativa Regional de la Unión Africana o ser utilizados por ella. Por su parte, el embargo de armas tampoco es aplicable a la indumentaria de protección ni al equipo militar no mortífero destinado exclusivamente a fines humanitarios o de protección.
4. En virtud de su resolución 1596 (2005), el Consejo de Seguridad impuso medidas selectivas financieras y relativas a los viajes contra las personas y entidades designadas por el Comité por violar el embargo de armas. En resoluciones posteriores, el Consejo fue ampliando progresivamente los criterios por los cuales una persona o entidad podía ser objeto de sanciones selectivas a fin de incluir a los responsables políticos y militares que obstaculizaran el proceso de desarme, utilizaran a niños en los conflictos armados o atacaran específicamente a niños o mujeres en situaciones de conflicto armado, así como a personas y entidades que apoyaran a grupos armados o redes delictivas implicadas en actividades desestabilizadoras mediante la explotación o el comercio ilícitos de recursos naturales.
5. El Grupo de Expertos sobre la República Democrática del Congo, que inicialmente estaba compuesto por cuatro expertos, pasó a estar conformado por cinco expertos con arreglo a la resolución 1596 (2005) del Consejo de Seguridad y por seis

expertos en virtud de la resolución [1952 \(2010\)](#) del Consejo. La prórroga más reciente del mandato del Grupo fue aprobada por el Consejo en su resolución [2582 \(2021\)](#).

6. Los informes anuales anteriores del Comité contienen información básica adicional sobre el régimen de sanciones contra la República Democrática del Congo.

III. Resumen de las actividades del Comité

7. El Comité presentó una exposición informativa a los Estados Miembros de la región el 9 de julio y se reunió dos veces en consultas oficiosas los días 13 de julio y 30 de julio, respectivamente, además de realizar su labor mediante procedimientos escritos.

8. En vista de las dificultades creadas por la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) para aplicar los procedimientos habituales del Comité, incluidas las limitaciones para celebrar reuniones presenciales, y a fin de asegurar la continuidad de su labor, los miembros del Comité acordaron, con carácter excepcional, celebrar reuniones virtuales en forma de videoconferencias privadas los días 22 de enero y 20 de mayo.

9. En la videoconferencia privada celebrada el 22 de enero, el Comité y los Estados Miembros de la región escucharon una exposición informativa del Coordinador del Grupo de Expertos sobre el informe de mitad de período del Grupo ([S/2020/1283](#)), presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución [2528 \(2020\)](#).

10. En la videoconferencia privada celebrada el 20 de mayo, el Comité escuchó una exposición informativa de la Coordinadora del Grupo de Expertos sobre las principales conclusiones contenidas en el informe final del Grupo ([S/2021/560](#)), presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución [2528 \(2020\)](#). En la misma sesión, el Comité escuchó una exposición informativa de la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados sobre la situación de los niños en la República Democrática del Congo.

11. En la exposición informativa presentada a los Estados Miembros el 9 de julio, el Comité y los Estados Miembros de la región escucharon una exposición informativa de la Coordinadora del Grupo de Expertos sobre las principales conclusiones contenidas en el informe final del Grupo ([S/2021/560](#)), presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución [2528 \(2020\)](#).

12. En las consultas oficiosas mantenidas conjuntamente el 13 de julio con el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [2127 \(2013\)](#) relativa a la República Centrafricana, la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos presentó una exposición informativa acerca de la situación en ambos países.

13. Durante las consultas oficiosas celebradas el 30 de julio en torno al tema “Oro, tantalio y tungsteno extraídos en la República Democrática del Congo: comercio ilícito en el país y a escala internacional”, el Comité escuchó exposiciones informativas del Grupo de Expertos sobre la República Democrática del Congo, el Enviado Especial del Secretario General para la Región de los Grandes Lagos, el Secretario Ejecutivo de la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos y el Jefe de Diligencia Debida del Centro para la Conducta Empresarial Responsable de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos.

14. Con arreglo al párrafo 104 del anexo de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad que figura en el documento [S/2017/507](#), el Comité emitió dos

comunicados de prensa que contenían breves resúmenes de las consultas oficiosas mantenidas los días 13 y 30 de julio.

15. En una sesión del Consejo de Seguridad celebrada el 5 de octubre, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 31 de la resolución [2360 \(2017\)](#), la Presidencia del Comité brindó al Consejo un panorama general de la labor del Comité desde su última exposición al Consejo, que había tenido lugar el 6 de octubre de 2020.

16. Del 6 al 10 de noviembre la Presidencia del Comité visitó la República Democrática del Congo acompañado por todos los miembros del Comité excepto dos. La delegación de la Presidencia mantuvo consultas con los representantes del Gobierno, la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo y la sociedad civil.

17. Durante una sesión del Consejo de Seguridad celebrada el 6 de diciembre, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 31 de la resolución [2360 \(2017\)](#), la Presidencia del Comité informó al Consejo de su visita a la República Democrática del Congo.

18. El Comité envió 55 comunicaciones a 23 Estados Miembros y a otras partes interesadas acerca de la aplicación de las sanciones.

IV. Exenciones

19. Las exenciones al embargo de armas se indican en los párrafos 2 y 3 de la resolución [1807 \(2008\)](#).

20. Las exenciones a la prohibición de viajar se indican en el párrafo 10 de la resolución [1807 \(2008\)](#).

21. Las exenciones a la congelación de activos se indican en el párrafo 12 de la resolución [1807 \(2008\)](#).

22. El Comité recibió 19 notificaciones sobre el embargo de armas fundamentadas en las disposiciones del párrafo 5 de la resolución [1807 \(2008\)](#) y de los párrafos 2 y 3 c) de la resolución [2293 \(2016\)](#), reafirmadas más recientemente en la resolución [2582 \(2021\)](#), relativas al suministro de equipo militar no mortífero para su uso con fines humanitarios y de protección, adiestramiento y asistencia técnica, así como de armamento, municiones y armas y material conexo, al Gobierno de la República Democrática del Congo.

V. Lista de sanciones

23. Los criterios para designar a las personas y entidades sujetas a la prohibición de viajar y la congelación de activos se enuncian en el párrafo 7 de la resolución [2293 \(2016\)](#) y se han reafirmado y ampliado en el párrafo 2 de la resolución [2478 \(2019\)](#), habiéndose renovado más recientemente en la resolución [2582 \(2021\)](#). Los procedimientos para solicitar la inclusión de nombres en la Lista y su supresión se describen en las directrices del Comité para la realización de su labor.

24. Al finalizar el período del que se informa, había 36 personas y nueve entidades en la lista de sanciones del Comité.

VI. Grupo de Expertos

25. El Comité continuó siguiendo de cerca la marcha de la situación relativa al asesinato, en marzo de 2017, de dos miembros del Grupo de Expertos, y los días 18 de mayo y 30 de junio celebró consultas “oficiosas oficiosas” con el oficial superior del equipo de las Naciones Unidas desplegado para ayudar a la República Democrática del Congo en su investigación nacional.
26. El informe final del Grupo de Expertos, presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución [2528 \(2020\)](#), se publicó como documento del Consejo de Seguridad el 10 de junio ([S/2021/560](#)).
27. El 2 de diciembre, tras la aprobación de la resolución [2582 \(2021\)](#) por el Consejo de Seguridad, el Secretario General nombró a seis personas para que integraran el Grupo de Expertos: una experta en armas, dos expertos en grupos armados, dos expertos en recursos naturales y finanzas y una experta en asuntos humanitarios ([S/2021/1006](#)). El mandato del Grupo expira el 1 de agosto de 2022.
28. El 23 de diciembre, el Grupo de Expertos, de conformidad con el párrafo 6 de la resolución [2582 \(2021\)](#), presentó al Comité su informe de mitad de período, que se transmitió al Consejo de Seguridad el 29 de diciembre y se publicó como documento del Consejo ([S/2021/1104](#)) el 30 de diciembre.
29. El 18 de febrero, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 a) de la resolución [2360 \(2017\)](#) y prorrogado por el Consejo de Seguridad en su resolución [2582 \(2021\)](#), el Grupo presentó información confidencial, que incluía pruebas justificativas, sobre una entidad que, en opinión del Grupo, cumplía los criterios de inclusión en la Lista que se describen en el párrafo 7 g) de la resolución [2293 \(2016\)](#).
30. El Grupo de Expertos realizó visitas a la República Democrática del Congo (principalmente a Beni, Bunia, Bukavu, Goma, Kalemí, Kinshasa y Uvira, así como a los territorios de Yugu, Irumu, Masisi, Rutshuru y Beni y a las Altas Mesetas de los territorios de Fizi, Mwenga y Uvira).
31. En cumplimiento de su mandato, el Grupo de Expertos, por conducto de la Secretaría, envió 58 cartas a 23 Estados Miembros, al Consejo de Seguridad, al Comité y a entidades internacionales y nacionales.

VII. Apoyo administrativo y sustantivo de la Secretaría

32. La División de Asuntos del Consejo de Seguridad prestó apoyo sustantivo y de procedimiento a la Presidencia y los miembros del Comité. También proporcionó asesoramiento a los Estados Miembros para que entendieran mejor el régimen de sanciones y pudieran aplicar con más facilidad las medidas previstas en él. Asimismo, se impartió orientación inicial a los nuevos miembros del Consejo para que se familiarizaran con las cuestiones específicas del régimen de sanciones. Para complementar esa orientación, del 3 al 6 de diciembre la Secretaría impartió un curso temático piloto sobre la formulación, la aplicación, la vigilancia, la evaluación, el ajuste y la reformulación del régimen de sanciones que estuvo dirigido a los nuevos miembros del Consejo. La División, junto con el Departamento de Operaciones de Paz y el Departamento de Seguridad, prestó apoyo a la visita realizada por la Presidencia y los miembros del Comité a la República Democrática del Congo del 6 al 10 de noviembre.
33. La División colaboró con el Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias y la Oficina de Tecnología de la Información y las Comunicaciones del Departamento de Estrategias, Políticas y Conformidad de la Gestión para facilitar

la celebración de reuniones presenciales de conformidad con las directrices y restricciones pertinentes derivadas de la COVID-19 y siguió facilitando la celebración de reuniones virtuales como alternativa.

34. Con miras a ayudar al Comité a seleccionar a expertos cualificados que pudieran integrar los grupos, equipos y paneles encargados de vigilar la aplicación de las sanciones, el 2 de diciembre se envió una nota verbal a todos los Estados Miembros para pedirles que propusieran candidaturas idóneas para la lista de expertos. Además, el 23 de marzo se envió una nota verbal a todos los Estados Miembros en la que se les notificaban las vacantes que se producirían en el Grupo de Expertos y se les informaba de los plazos para la contratación, los ámbitos de especialización y los requisitos pertinentes. Los anuncios de vacantes también se publicaron en línea en careers.un.org el 22 de marzo.

35. La División siguió proporcionando apoyo al Grupo de Expertos y contribuyó a la preparación del informe final del Grupo, presentado al Comité el 7 de mayo. La Secretaría facilitó los viajes de los miembros del Grupo para reunirse con Estados Miembros y otros interesados, teniendo en cuenta las directrices de la Organización Mundial de la Salud, los avisos nacionales para viajeros y otros requisitos relacionados con la COVID-19. La Secretaría organizó un taller sobre incidentes de intimidación y represalias relacionados con la cooperación de las Naciones Unidas que se celebró el 1 de diciembre. Además, la Secretaría organizó a través de la Biblioteca Dag Hammarskjöld sesiones de capacitación para expertos sobre el empleo de bases de datos para facilitar su labor de vigilancia y presentación de informes.

36. La Secretaría siguió actualizando y manteniendo la Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las listas de sanciones de los distintos comités en los seis idiomas oficiales y en los tres formatos técnicos. Además, la Secretaría realizó mejoras para aumentar la eficacia del uso de las listas de sanciones y del acceso a ellas, así como para perfeccionar, en todos los idiomas oficiales, el modelo de consignación de datos aprobado en 2011 por el Comité dimanante de las resoluciones [1267 \(1999\)](#), [1989 \(2011\)](#) y [2253 \(2015\)](#) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociados, conforme a lo solicitado por el Consejo en el párrafo 54 de su resolución [2368 \(2017\)](#). En diciembre la Secretaría mantuvo con interesados reuniones oficiosas para presentar la estructura del nuevo modelo de consignación de datos para la Lista Consolidada y las listas de sanciones de los distintos comités antes de la implantación oficial del nuevo modelo.
